



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 1037 -2013-GRJ/PR

Huancayo, 18 de enero del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN:

VISTO:

GERENCIA Z GENERAL D

La Solicitud s/n de fecha 21 de noviembre del 2012, presentado por don Hugo Miguel NAVARRO LAURENTE, y demás recaudos en un total de 39 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, por el Principio de Legalidad, previsto en al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por el Principio de Respeto, señalado en el Art. 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y los reglamentos; lo cual es también concordante con lo previsto en el Art. 126º del D. S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, mediante el documento del visto, don Hugo Miguel NAVARRO LAURENTE, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, con respecto al nivel remunerativo donde dice servidor profesional E (SP-E) debe de ser funcionario 1 (F-1);

Que, en virtud a los contratos de trabajo, formalizado mediante Resoluciones Directorales Nrs 191-97, 010-98, 031-99, 130-2000, 130-2000, 135-2000, 206-2000, 149-2001, 115-2002, 168-2003, 227-2004, 049-2005, 082-2006, 040-2007, 093-2008, 127-2009, 079-2010, 218-2011 y 236-2011/RS-T/URRHH, don Hugo Miguel NAVARRO LAURENTE, estuvo contratado en cargo directivo categoría remunerativa F-1, desde el 01/12/1997 hasta el 29/12/2011, fecha en que fue nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, en la plaza N° 007 (CAP), cargo de Contador I, categoría remunerativa SP-E, asignado en el Hospital "Félix Mayorca Soto" – Red de Salud Tarma, en oumplimiento al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que aprueba los personales en el sector público bajo los regímenes de carrera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, se aprobó los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado en el sector público, en sus tres niveles (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales) que tengan personal contratado por servicios personales bajo

PRESIDENCIA

DOC. Nº 2





PRESIDENCIA

regímenes de carrera bajo el ámbito del sistema de gestión de los Recursos Humanos a que hace referencia la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023;



Que, el numeral 4.2 de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera" aprobado con el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, señala, entre otros, que no se encuentra comprendido el personal que ocupa cargos directivos o de confianza;



Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, determinó la escala N° 01, de Funcionarios y Directivos el cual comprende las siguientes categorías remunerativas: F-1, F-2, F-3, F-4, F-5, F-6, F-7 y F-8;



Que, de otro lado, el numeral 3.1.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, dispone que "También pueden ser cargos públicos de confianza los que cada sector determine por Resolución del Titular. Estos cargos pueden ser de categoría remunerativa F-1, F-2 y F-3, que cuenten con unidad orgánica bajo su mando, ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de su competencia y que se encuentren vacantes, en el momento de la designación";

Que, igualmente, el inciso a) numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público prescribe que "El Directivo superior desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del "Procedimiento Administrativo General señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. Y precisamente, el numeral 1 del artículo 10° del referido cuerpo legal precisa, que I contravención a la constitución, a las leyes y las normas reglamentarias, es un vicio del acto administrativo que causa su mulidad;

Que, en el presente caso, al haberse nombrado a don Hugo Miguel NAVARRO LAURENTE, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, a pesar que estuvo contratado en un cargo directivo de nivel remunerativo F-1, se ha vulnerado lo prescrito en el numeral 4.2 de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera" aprobado con el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, concluyéndose entonces que dicho servidor ha sido nombrado ilícitamente;



GERENCIA



Que, por consiguiente resulta menester declarar la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, debiéndose emitir el correspondiente acto administrativo;

Que, finalmente, conforme a los fundamentos precedentes, ya resulta impertinente respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;

Estando a lo informado, y contándose con las visaciones de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y de conformidad a la Ley N° 8175 - Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el Artículo 1 del Decreto Urgencia N° 113-2009, Ley N° 29753 - Ley que autoriza la conclusión del Proceso de nombramiento de personal contratado del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

PRESIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 827-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, sobre de nombramiento de don Hugo Miguel NAVARRO LAURENTE, consecuentemente resulta innecesario pronunciarse respecto a la solicitud de reconsideración presentado por el administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Dirección Regional de Salud Junín, a la Red de Salud Tarma, al Hospital Félix Mayorca Soto", a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VRCR/PR. HFLC/GGR. LASR/DORAF. RLP/SDORH. JDCN/Asist. Adm. GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demas lines.

Нуо.

Cic America Alra Huatuco